

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 07 de julio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 265518. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 1897

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA
C.C.29.110.360
Carlotas78@hotmail.com**

APODERADO: ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO

**DEMANDADO: CLAUDIA JOHANNA OLIVEROS CHARRIA
C.C.66.985.160
coordinadorpalmira@multintegral.co**

RADICACION: 2021-00545-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA JOHANNA OLIVEROS CHARRIA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- ACLARAR el motivo por el cual, estando estipulado en el acuerdo de pago que cada cuota tendría un valor de \$200.000 pagaderos quincenalmente, en la pretensión número trigésimo primera correspondiente al 30 de octubre de 2019, se señala un valor de \$166.800.

SEGUNDO- NO COINCIDIR la dirección electrónica suministrada por el apoderado del demandante en el escrito de poder especial, con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), según lo establecido por el Art 5 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.052.586, y portador de la T.P. No.254.459 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccf30813ff60b5b0b1608c6c5d5a59cb78e5c84a019646b0a2c472e69a2b3f**

Documento generado en 16/07/2021 03:19:42 PM